

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA 2010; LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO, A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010 Y LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN MATERIA DE CONSUMO, A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010, Y POR LA QUE SE EFECTUA LA CONVOCATORIA DE LAS REFERIDAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2013”



En Sevilla, a 3 de Abril de 2013, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA 2010; LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010, POR LA

QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO, A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010 Y LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN MATERIA DE CONSUMO, A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010, Y POR LA QUE SE EFECTUA LA CONVOCATORIA DE LAS REFERIDAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2013

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Tal y como se recoge en la parte expositiva, el presente proyecto supone la modificación de determinados artículos de, entre otras, la *Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa su convocatoria para 2010.*

En este sentido, y como ya manifestó el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su Informe de 11 de diciembre de 2012, procede recordar la valoración que de dicho proyecto hizo el Consejo Andaluz de Concertación Local, en adelante CACL, en el momento de su tramitación como proyecto normativo, adoptando acuerdo al respecto en la sesión de su Comisión Permanente de fecha 17 de mayo de 2010, y de 20 de diciembre de 2012.

Respecto al proyecto en su conjunto, el CACL, en ambas sesiones, manifestó lo siguiente:

“OBSERVACIONES GENERALES

Con relación a las subvenciones que tengan como destinatarias a las Entidades Locales, conviene subrayar, en primer lugar, que las Entidades Locales, junto al Gobierno Estatal y las Comunidades Autónomas, constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente, con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose adecuado que las relaciones entre éstos se instrumenten a través de subvenciones.

La autonomía local consagrada en el Texto Constitucional y definida en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”, reclama para su efectividad que las competencias propias locales estén unidas fundamentalmente a una financiación incondicionada que permita el impulso de políticas propias y diferenciadas.

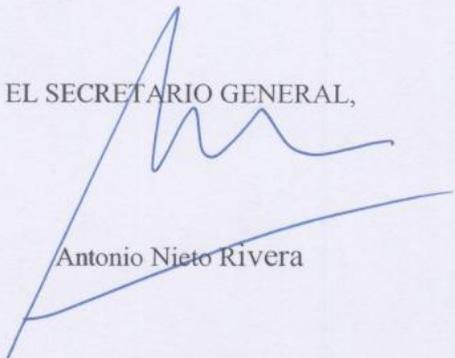
En este sentido, y aunque la Administración Autonómica también es titular de competencias en esta materia (art. 58.2 del Estatuto de Autonomía, Ley/2003 de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía,..), este proyecto de Orden incide claramente en las competencias locales relacionadas con la protección y defensa de los consumidores y usuarios, reconocidas en el art. 92.2 j) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, art. 25.2 g) Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 13/2003 de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía (art. 2, art.97 y 98...).

Igualmente se pone de manifiesto que el artículo 9.15) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, recientemente aprobada por el Parlamento Andaluz, atribuye competencias a los municipios en esta materia.

Por tanto, en lo que respecta a las competencias locales propias debería establecerse una financiación incondicionada, mediante participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, o adicionalmente, establecer programas de colaboración financiera específica condicionada únicamente en cuanto a la materia concreta, en este caso, consumo (artículo 192.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), de forma que se cumpliesen los principios de autonomía y de suficiencia financiera de recursos para la prestación de los servicios que les corresponden (artículo 191 del Estatuto)."

Visto lo anterior, este Consejo Andaluz de Gobiernos Locales **confirma** y refrenda los anteriores planteamientos.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera